

CONVENIO Nro. INPC-LF-PYD-2022-008

**CONVENIO ESPECÍFICO DE FOMENTO ENTRE EL INSTITUTO
NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y GUSTAVO ANDRÉS
CHIRIBOGA AROSEMENA**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Fomento, por una parte, Gustavo Andrés Chiriboga Arosemena, con cédula de ciudadanía Nro. 171108980-3 a quien en adelante y para efectos del presente Convenio Específico se denominará “**BENEFICIARIO**”; y por otra parte, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, debidamente representado por el Abg. Jorge Sempértegui Vanegas, en su calidad de Director Ejecutivo (S) de conformidad a la acción de personal Nro. INPC-DATH-2022-385, a quién para efectos del presente instrumento legal en adelante se denominará “**INPC**”.

El BENEFICIARIO y el INPC, en lo sucesivo denominados en conjunto las “**PARTES**”, en las calidades antes invocadas, con suficiente capacidad legal por sus propios derechos y los que representan respectivamente; y, por así convenir a su interés libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Fomento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

- 1.1. Los numerales 1 y 7 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen respectivamente: “*Son deberes primordiales del Estado: 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 7) Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...)*”.
- 1.2. El Artículo 21 de la Carta Magna indica: “*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas (...)*”.
- 1.3. El Artículo 23 de la Norma Suprema manifiesta: “*Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales*”.
- 1.4. El numeral 13 del Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber del Estado: “*13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto*”.
- 1.5. El numeral 13 del Artículo 83 de la Carta Magna declara: “*Son deberes y*

responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13) Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”.

- 1.6. El numeral 7 del Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 7) Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”.*
- 1.7. El Artículo 377 de la Carta Magna expone: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”.*
- 1.8. El Artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas. Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley”.*
- 1.9. El literal a) del Artículo 44 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“(…) El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Investigar y supervisar las investigaciones sobre patrimonio cultural, para lo cual podrá coordinar acciones con las universidades e instituciones dedicadas al estudio del patrimonio cultural a nivel nacional e internacional. (...)”.*
- 1.10. El Artículo 110, literal c), de la norma orgánica antes citada determina: *“Créase el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, de conformidad con lo previsto en el Código de Planificación y Finanzas Públicas. Este fondo asignará recursos, de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad. El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá las siguientes líneas de financiamiento: (...) c) Otras líneas de financiamiento que podrán ser establecidas por el ente rector de la cultura, destinadas a los ámbitos de la Memoria Social y el Patrimonio u otros, conforme a sus competencias”.*
- 1.11. El Artículo 111, literal a) de la Ley citada *ut supra* manifiesta que: *“Constituyen*

recursos para el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación los siguientes: a) El cinco por ciento (5%) de las utilidades anuales del Banco de Desarrollo del Ecuador BP y los recursos que a la fecha de expedición de la presente Ley se mantengan en dicha institución por concepto del Fondo Nacional de la Cultura FONCULTURA; (...)”.

- 1.12. El Artículo 112 de la Ley Orgánica de Cultura declara: “(...) *En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos*”.
- 1.13. El Artículo 113, literal f), de la ley antes mencionada expone: “*El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá los siguientes usos: (...) f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; (...)*”.
- 1.14. El Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, referente a las finalidades del Subsistema de Memoria Social y el Patrimonio Cultural, en el Artículo 19, literales a), b), c) y d) expone: “*a) Promover la gestión sistémica e integrada entre el patrimonio cultural y la memoria social de manera que el contenido no se desvincule de su soporte, intangibilidad y contexto, en función de crear sinergias y potencialidades. b) Articular la institucionalidad vinculada a la protección y conservación de los bienes del patrimonio cultural a los repositorios de la memoria social para optimizar la gestión pública. c) Promover la preservación, conservación, recuperación, registro y salvaguarda del patrimonio cultural, así como la activación de la memoria social para el fortalecimiento de la identidad cultural y su conocimiento por parte de las futuras generaciones. d) Fomentar la participación de las personas, colectivos, comunidades, pueblos y nacionalidades en la construcción, el conocimiento y acceso a la memoria social y patrimonio cultural, en la diversidad de sus interpretaciones y resignificaciones*”.
- 1.15. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural fue creado mediante Decreto Ejecutivo Supremo No. 2006, de 09 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978, como una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la cultura y el patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.
- 1.16. El 02 de enero de 2019, se suscribió el “*CONVENIO DE DEPÓSITO DE RECURSOS DEL FONDO DE FOMENTO PARA LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INNOVACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO Y EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P*”.
- 1.17. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2019-077 de 21 de mayo de 2019, el Ministerio de Cultura y Patrimonio estableció la “*Línea de financiamiento de la Memoria Social y del Patrimonio Cultural*” designándose como Administrador de ésta al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Así mismo, se determina que los ejes de esta Línea de Financiamiento son: 1. Investigación en materia de memoria social y patrimonio; 2. Implementación de procesos de conservación, mantenimiento, restauración, inventario, catalogación, museología, museografía, equipamiento, puesta en valor, uso social, educación, formación, capacitación; y,

3. Promoción y difusión.

- 1.18. Mediante Acción de Personal Nro. 1073, de 11 de diciembre de 2020, se nombró a la Lcda. María Catalina Tello Sarmiento como Directora Ejecutiva del INPC.
- 1.19. El 01 de octubre de 2021, la Ministra de Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2021-0124-A, emitió el “*Reglamento de Administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación*”, en el cual se establecen, determinan, y regulan las directrices y parámetros para ello.
- 1.20. El Artículo 16 del Acuerdo Ministerial antes citado dispone: “*Los recursos provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación deberán otorgarse a los beneficiarios a través de concursos públicos de proyectos, bajo los criterios contenidos en el presente capítulo. En todos los casos, estos criterios contemplarán mecanismos de postulación y de evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles. (...)*”.
- 1.21. El Artículo 17 del instrumento indicado *ut supra* manifiesta: “*El concurso público de proyectos, en sus distintas modalidades, se registrará por las disposiciones del presente reglamento, y por las bases que serán elaboradas por las instituciones administradoras de las líneas de financiamiento y aprobadas por el ente rector de la cultura y el patrimonio. (...)*”.
- 1.22. El 15 de octubre de 2021, el Directorio del INPC aprobó el Plan Operativo de Fomento, el cual establece la Línea de Fomento de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural en la modalidad de estímulo económico no reembolsable para el “*Apoyo a procesos de promoción y difusión de la artesanía tradicional del patrimonio cultural inmaterial y patrimonio agroalimentario*”.
- 1.23. El 04 de enero de 2022, la Directora Ejecutiva del INPC emitió la Resolución Nro. 001-DE-INCP-2022, por la cual se expidió el “*Reglamento para la Administración de la Línea de Fomento de la Memoria Social y del Patrimonio Cultural*”, que tiene por objeto determinar los lineamientos para la correcta administración de la Línea de Fomento de la Memoria Social y del Patrimonio Cultural.
- 1.24. El 07 de abril de 2022, la Directora Ejecutiva del INPC, conforme Resolución Nro. 019-DE-INPC-2022, realizó la convocatoria para concurso público de la Línea de Fomento de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural para el año 2022 y aprobó las Bases Técnicas para las sub líneas: a) Investigación: Modalidad - Apoyo a procesos de investigación y estudios sobre patrimonio cultural; y, b) Promoción y difusión: Modalidad - Difusión de la memoria y el patrimonio cultural a través de herramientas virtuales.
- 1.25. El 06 de mayo de 2022, mediante Resolución Nro. 026-DE-INPC-2022, la Directora Ejecutiva, en base al informe contenido en el Memorando Nro. INPC-DII-2022-002A- M, resuelve modificar el cronograma.
- 1.26. Tras haberse cumplido el procedimiento de selección por parte del Jurado Externo, según lo previsto en el Artículo 19 del Reglamento de Administración

del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación y el Artículo 7 del Resolución Nro. 001-DE-INCP-2022; conforme consta en el Acta de Selección Definitiva se ha verificado que, Gustavo Andrés Chiriboga Arosemena, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y por lo tanto, ha sido seleccionado como BENEFICIARIO del estímulo económico no reembolsable de la Línea de fomento de la memoria social y el patrimonio cultural, sub línea de Promoción y Difusión para el año 2022, con el proyecto denominado “*Guardianes del coco y el manglar*” por lo que, para la asignación de los recursos, corresponde la suscripción de un convenio de fomento.

- 1.27. Mediante Memorando INPC-DII-2022-0322-M, de 19 de julio de 2022, la Directora de Investigación e Innovación del INPC, remite a la Dirección Ejecutiva la solicitud de elaboración de convenios de Líneas de Fomento, adjunta el listado de administradores y ganadores.
- 1.28. Con sumilla inserta, la señora Directora Ejecutiva dispone la elaboración de los convenios con los administradores correspondientes.
- 1.29. Mediante acción de personal Nro. INPC-DATH-2022-385, de fecha 25 de agosto de 2022, en la que se resuelve que el Abg. Jorge Sempértegui Vanegas, Subroge las funciones inherentes a la Dirección Ejecutiva.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.-

2. El presente Convenio tiene por objeto la asignación del estímulo económico no reembolsable de la Línea de fomento de la memoria social y el patrimonio cultural al BENEFICIARIO ganador del concurso público, sub línea de Promoción y Difusión para el año 2022, con el proyecto denominado “*Guardianes del coco y el manglar*” y, a su vez, el acompañamiento técnico por parte del INPC para su óptimo desarrollo.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES:

3.1. DEL INPC:

- 3.1.1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el BENEFICIARIO, conforme lo establecido en las Bases Técnicas y el presente instrumento.
- 3.1.2. Generar la orden de pago para la asignación de recursos de la Línea de fomento de la memoria social y el patrimonio cultural, conforme lo determinado en las Bases Técnicas.
- 3.1.3. Realizar de forma coordinada el seguimiento y control a las actividades establecidas en la hoja de ruta que se establezca con el Administrador del Convenio, para el desarrollo del proyecto.

3.1.4. Suscribir las actas que correspondan durante la ejecución del Convenio.

3.2. DEL BENEFICIARIO:

3.2.1. Cumplir con lo establecido en las Bases Técnicas de la Línea de fomento de la memoria social y el patrimonio cultural aprobadas por el INPC.

3.2.2. Cumplir con los compromisos señalados en la hoja de ruta coordinada con el Administrador del Convenio.

3.2.3. Generar los informes correspondientes dentro del proceso de la Línea de fomento de la memoria social y el patrimonio cultural, de acuerdo a los plazos establecidos en las Bases Técnicas.

3.2.4. Presentar los productos requeridos conforme lo indicado en las Bases Técnicas aprobadas.

3.2.5. Reportar oportunamente todas las novedades que surjan en el marco del cumplimiento del presente convenio al Administrador.

3.2.6. Suscribir las actas que correspondan durante la ejecución del Convenio.

3.2.7. Remitir un cuadro de actividades a ser realizadas a lo largo del proyecto, de acuerdo al cronograma establecido en las Bases Técnicas.

CLÁUSULA CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

4.1. A partir de la suscripción del presente Convenio y con el fin de impulsar su correcta ejecución, el INPC acuerda designar a Rita Díaz como Administradora, quien se encargará de coordinar, supervisar y evaluar las actividades que se realicen para coadyuvar a la plena ejecución y fiel cumplimiento del mismo.

4.2. La persona designada mantendrá una constante y eficaz comunicación con el BENEFICIARIO y reportará a la Máxima Autoridad los avances, logros y novedades que puedan existir. Todas las comunicaciones serán presentadas por escrito.

4.3. El Administrador en conjunto con el BENEFICIARIO, elaborará una hoja de ruta, en la cual se especificarán las actividades a realizar durante la ejecución del convenio y el desarrollo del proyecto. Esta hoja de ruta deberá mantener las actividades, tiempos establecidos en el proyecto con el que postuló el beneficiario.

4.4. El Administrador tiene la obligación de realizar el acompañamiento necesario para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y cronograma propuesto por el BENEFICIARIO de una manera constante y sistemática mediante los instrumentos creados para el efecto, hasta la liquidación y cierre del convenio. En ese sentido, cuando se determine que la ejecución no se está cumpliendo de acuerdo con las actividades y/o resultados descritos en la propuesta seleccionada, solicitará por

escrito al BENEFICIARIO corregir las deficiencias, de manera inmediata.

- 4.5. El Administrador realizará un informe técnico trimestral de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, el cual será sustentado en fichas, actas de trabajo, fotografías u otra documentación que justifique los compromisos contraídos dentro del proyecto. Este informe será dirigido a la máxima autoridad.
- 4.6. En caso de cambio de Administrador del Convenio, no se requerirá la suscripción de una adenda, bastará una notificación escrita por parte del INPC, en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de la nueva designación, en la cual se especificarán los datos del contacto del nuevo Administrador.

CLÁUSULA QUINTA.- RECURSOS, MONTO Y FORMA DE PAGO:

- 5.1. Los recursos del Fondo de Fomento para las Artes, la Cultura y la Innovación son provistos al INPC y administrados por el BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.; por lo que, este Convenio no compromete la transferencia directa de fondos por parte del INPC.
- 5.2. El monto total del incentivo económico a ser entregado al BENEFICIARIO es de OCHO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 8.400,00), mismo que servirá para el desarrollo del proyecto del BENEFICIARIO, en referencia a las Líneas de Fomento de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural a cargo del INPC.
- 5.3. Una vez suscrito el presente convenio el INPC emitirá las respectivas órdenes de pago para el desembolso correspondiente, de conformidad con lo establecido en las Bases Técnicas.

CLÁUSULA SEXTA.- PRODUCTOS O RESULTADOS:

- 6.1. El BENEFICIARIO como consecuencia de este Convenio, se compromete a entregar los siguientes productos:
 - 6.1.1. Informe de avance de ejecución del Convenio.
 - 6.1.2. Informe Técnico Final.
- 6.2. Estos informes deberán contener y ceñirse a los parámetros emitidos por el INPC, además de cumplir con las especificaciones establecidas en las Bases Técnicas. Los informes deberán entregarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha prevista en el Cronograma.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:

Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia hasta el cumplimiento del cronograma establecido en las Bases Técnicas, tiempo en el cual el BENEFICIARIO cumplirá con las obligaciones constantes en este instrumento y entregará los productos requeridos.

CLÁUSULA OCTAVA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN:

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

8.1. Cumplimiento del objeto y/o plazo establecido para su ejecución.

8.2. De forma anticipada por las siguientes causas:

8.2.1. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por parte del que lo alegare, de conformidad a lo establecido en el Artículo 30 del Código Civil. En estos casos, salvo que no se pudiera remediar la situación que ha ocasionado el caso fortuito o la fuerza mayor, se suscribirá la respectiva Acta de Liquidación y Cierre, en la que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio.

8.2.2. Por decisión unilateral de una de las partes:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones contempladas en este Convenio. La parte afectada emitirá un informe técnico dirigido a la máxima autoridad previo a resolver y notificar la terminación unilateral del Convenio.
- b) Cuando se ceda o se transfiera total o parcialmente las obligaciones del presente instrumento.
- c) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, comunicada con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de la terminación efectiva del Convenio, evento que no generará ningún tipo de indemnización.

En caso de que el BENEFICIARIO sea quien incurra en alguna de estas causales, el incentivo económico entregado se tornará reembolsable y facultará al INPC a adoptar las medidas administrativas y legales que correspondan para ejecutar el pagaré entregado. Asimismo, el INPC inhabilitará al BENEFICIARIO para presentar proyectos a cualquiera de las convocatorias impulsadas por el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Creatividad, a partir de la notificación de la respectiva resolución administrativa que imponga la sanción, hasta la devolución del total del incentivo.

8.2.3. Por mutuo acuerdo de las partes, para lo cual suscribirán la respectiva Acta de Liquidación y Cierre, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la decisión.

CLÁUSULA NOVENA.- CIERRE DE CONVENIO:

9.1. Una vez que el presente Convenio termine por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula precedente, el BENEFICIARIO presentará inmediatamente el Informe Técnico Final con el detalle de las actividades ejecutadas, obligaciones cumplidas y/o pendientes de ser el caso, conforme los parámetros establecidos en las Bases Técnicas.

- 9.2. Así mismo, el Administrador elaborará el Informe Técnico Final de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, dirigido a la máxima autoridad.
- 9.3. Una vez efectuado lo antes indicado, las partes suscribirán el Acta de Liquidación y Cierre del Convenio, de conformidad al Instructivo de Convenios del INPC.
- 9.4. Al momento de la terminación del Convenio por cumplimiento de su objeto y/o plazo, el BENEFICIARIO suscribirá un contrato de cesión de derechos no exclusivo y sin fines comerciales con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, mediante el cual se autorizará a este último, el uso del producto final del proyecto, de acuerdo a los términos establecidos en las Bases Técnicas.
- 9.5. Si la terminación del Convenio se da por incumplimiento de las obligaciones por parte del BENEFICIARIO, el incentivo económico entregado se tomará reembolsable y facultará al INPC a adoptar las medidas administrativas y legales que correspondan para ejecutar el pagaré entregado. Además, el INPC inhabilitará al BENEFICIARIO para presentar proyectos a cualquiera de las convocatorias impulsadas por el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Creatividad, hasta la devolución del total del incentivo, particular que quedará determinado en el Acta de Liquidación y Cierre.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONTROVERSIAS:

- 10.1. La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana; por lo que, para reclamar sobre cualquier discrepancia o controversia relacionada con el cumplimiento, interpretación o ejecución del presente Convenio se tomará en cuenta la misma.
- 10.2. De suscitarse conflicto alguno entre las Partes o discrepancias sobre la aplicación e interpretación de este Convenio, éstas se comprometen a iniciar una negociación directa entre ellas por el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la recepción de una comunicación de la parte perjudicada señalando la iniciación del término de negociación del conflicto.
- 10.3. Si después del diálogo y proceso de mediación, continuare la discrepancia o controversia sobre el cumplimiento, interpretación o ejecución del Convenio, las partes acuerdan someterse al procedimiento de mediación, conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y a su reglamento de funcionamiento.
- 10.4. En caso de controversia o diferencia relativa a este Convenio, su ejecución, liquidación e interpretación que no fuera resuelta en Mediación, se someterá ante la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO:

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados, reformados, enmendados y ampliados, por acuerdo escrito de las partes a través de la suscripción de un Adendum modificatorio que formará parte integrante del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES:

Debido a la naturaleza de este Convenio, las partes no adquieren relación laboral o ningún tipo de dependencia entre sí. En consecuencia, cada una de las partes es integralmente responsable por sus actos frente a terceros, estando a cargo y por cuenta y riesgo exclusivo de cada una de ellas los actos desarrollados como consecuencia de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN:

Ninguna de las Partes transferirá o cederá total o parcialmente las obligaciones, deberes, cargas u obligaciones establecidas en el Convenio sin el consentimiento previo y escrito de la otra Parte. Cualquier transferencia o cesión en contravención de esta Cláusula constituirá un incumplimiento material de este Convenio; y, será nulo y sin efecto.

El documental producto de este convenio tendrá sesión de derechos de uso al INPC durante 4 años desde la suscripción de este convenio. En este lapso de tiempo el documentalista puede presentar este producto en festivales nacionales e internacionales previa notificación y cronograma aprobados por el instituto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD:

- 14.1. Las partes no revelarán ni divulgarán a terceros, la información adquirida o que llegaren a conocer en la aplicación y ejecución del presente Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, comprometiéndose a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establezca su divulgación.
- 14.2. Una vez terminado el Convenio, la información que cada parte llegare a conocer durante la vigencia del mismo deberá ser devuelta a quien la hubiera suministrado sin que se autorice la retención de ningún documento o información.
- 14.3. Para efectos de este Convenio se entenderá como información confidencial a cualquiera considerada por el INPC como estratégica, sensible o reservada, sin limitarse a información y datos técnicos, financieros, jurídicos, objetivos, proyectos, sistemas, claves de acceso, manuales, reglamentos, listados, direcciones e información utilizada o desarrollada por el INPC, cualquier información oral, escrita, impresa, grabada o gráfica, incluyendo medios generados de computación, producidos o reproducidos y sin consideración de que sean o no creados por el INPC o alguna otra empresa o entidad que los hubiere generado para éste.
- 14.4. La confidencialidad a la que se obligan las partes en virtud de este compromiso se mantendrá vigente durante la ejecución del presente Convenio y durante siete (7) años posteriores a su culminación. La violación de este compromiso será causa suficiente para que se inicien las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar de conformidad con la normativa aplicable; y, además, si esta violación se produjere durante la vigencia del Convenio, será causa suficiente para su terminación con la sola notificación de la parte afectada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO:

- 15.1. Los términos del presente Convenio podrán ser modificados, reformados, enmendados y/o ampliados, por acuerdo escrito de las partes a través de la suscripción de un Adendum modificatorio que formará parte integrante del presente Convenio, para lo cual se requerirá del Informe motivado por parte del Administrador en el cual se justifiquen las modificaciones al contenido del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

- 16.1. Los términos de este Convenio se interpretarán de acuerdo a su tenor literal, en caso de duda, se aplicarán las reglas previstas en el Artículo 18 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO Y CONTACTO:

- 17.1. Las partes establecen de común acuerdo como su domicilio la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.
- 17.2. Para las comunicaciones o notificaciones a que hubiere lugar, las partes señalan como su domicilio las siguientes direcciones:

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL – INPC:

- **Dirección:** Colón Oe1-93 y Av. 10 de Agosto “La Circasiana”. Quito-Ecuador.
- **Teléfono:** (593) -02- 2227-927 / 2549-257
- **Correo electrónico:** rita.diaz@patrimoniocultural.gob.ec

BENEFICIARIO:

- **Dirección:** Miravalle 2, calle Monet, lote 180
- **Teléfono:** 0995130144
- **Correo electrónico:** gutch81@gmail.com

En caso de cambio de los datos proporcionados, la parte involucrada notificará a su contraparte en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al hecho, especificando la nueva dirección y contacto. Todo documento que se realice a la anterior dirección o correo electrónico, resultado de que no se haya realizado la oportuna notificación, se considerará recibido por la parte involucrada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- Copia de la Acción de Personal Nro. INPC-DATH-2022-385 del Abogado Jorge Sempértegui Vanegas, Director Ejecutivo (S) del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- Copia de cédula de ciudadanía/identidad o visa de residente del BENEFICIARIO.
- Acta de Selección Definitiva.
- Certificado bancario a nombre del BENEFICIARIO.
- Pagaré a nombre del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, por el monto de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 6.720,00).
- Formulario de lavado de activos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- Formulario de Solicitud de Inicio de Relación Comercial o Actualización de Datos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.G

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN:

- 19.1. Las Partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente Convenio por haber sido elaborado en beneficio de los intereses personales e institucionales que representan y declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.
- 19.2. En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de ellas así como, las prohibiciones.
- 19.3. Para constancia y conformidad de lo expuesto, las Partes proceden a suscribir este instrumento en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Abg. Jorge Sempértegui Vanegas
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
INSTITUTO NACIONAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

Gustavo Andrés Chiriboga Arosemena
CC.171108980-3
BENEFICIARIO